

Honorable Concejo Deliberante

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA MARÍA DUARTE DE PERÓN"

SALLIQUELÓ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONSIDERANDO:

Que los vehículos abandonados en la vía pública ponen en peligro la salud de la población, la seguridad pública y afectan al medio ambiente.

Que en el año 2013 se sancionó la ley provincial 14547 sobre vehículos abandonados.

Que desde el año 2017 se viene implementando en el distrito el desalojo de la vía pública de vehículos abandonados, pero sin un procedimiento de disposición final.

Que resulta necesario contar con un espacio físico dentro del distrito para la disposición final de vehículos y herramientas de distinta índole en estado de abandono en la vía pública.

Que el código de faltas municipal, Ordenanza 231/84, contempla en su artículo 9 inciso 57, la contravención por dejar vehículos o herramientas abandonados en la vía pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Reglaméntese la disposición final de vehículos abandonados en la vía pública. Los vehículos automotores o sus partes y/o maquinarias que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un riesgo para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: Acta de constatación. Primera intimación.

El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.

En tales condiciones, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario y/o dueño o encargado o a quien se considere con derecho al automotor, a retirar el vehículo de la vía pública en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo

Honorable Concejo Deliberante

e ingresarlo a un depósito oportunamente designado por la Municipalidad, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

A los fines de la intimación, resultará válida la intimación que se realice mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo.

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial del vehículo.

ARTÍCULO 3º: Segunda intimación. Información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.).

Vencido el plazo establecido en el artículo 2º, el Juzgado de Faltas, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días hábiles de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el artículo 7º y 8º de la presente ordenanza.

En la intimación debe constar:

1. Titular del dominio del vehículo.
2. Domicilio.
3. Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible.
4. Descripción del estado del vehículo.
5. Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Traslado.

Vencido el plazo establecido en el artículo 3º el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo, donde quedara depositado por el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para el retiro de la unidad, vencido el plazo se procederá a los dispuesto en los Art. 7º y 8º.

ARTÍCULO 5º: Notificación al Tribunal.

Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 6º: Procedimiento a seguir.

Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 1.945º; 1.955º y concordantes del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 7º: Descontaminación. Desguace. Compactación.

Vencidos los plazos establecidos en el artículo 2º, 3º y 4º se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8º: Disposición.

Una vez producida la compactación, la Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.

Lo que resulte recaudado de la venta de chatarra será destinado a una institución de beneficencia.

ARTÍCULO 9º: Supervisión y control.

El Juzgado de Faltas, a través de las áreas técnicas municipales correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la normativa vigente sobre protección ambiental.

ARTÍCULO 10º: Modifíquese el art. 9 inc. 57 Ord 231/84 que quedara redactado de la siguiente manera:

a) Gastos – Monto - Derecho de traslado.

Fíjese en concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de Setenta y Cinco (75) litros de nafta para vehículos y/o maquinarias de menor porte y de cien (100) litros para vehículos y/o maquinarias con un peso mayor a los 2000kgs, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía

Honorable Concejo Deliberante

publica y guardado en el depósito municipal o lugar que se determine, deberá efectivizar previo a su devolución.

ARTICULO 11º: Incorpórese el inciso b en el art. 9 inc. 57 Ord. 231/84 que quedara redactado de la siguiente manera:

b) Gastos - Monto - Derecho de Estadía.

Fijese en el importe equivalente al valor de venta al público de Un (1) litro de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal.

Podrá interrumpirse el abono por estadía cuando el propietario del vehículo manifieste su voluntad de entregar su unidad para disposición final.

ARTÍCULO 12º: Disposición General.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los casos de abandono, pérdida, estacionamiento o depósito en la vía pública de otros bienes que no sean vehículos.

ARTÍCULO 13º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1881/19.-

JUAN PABLO BIGLIANI
SECRETARIO HCD



MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE HCD